Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

RADICADO: **47-720-4089-001- 2023-00083**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el ejecutante allegó escrito de notificación al extremo demandado. Sírvase proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 de enero de 2024

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 20 de octubre de 2023, esta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial y en contra de **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentrodel término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto. Mediante auto de 09 de noviembre de 2023 se ordenó corregir el proveído de mandamiento de pago

El extremo pasivo fue notificado personalmente el 07 de diciembre de 2023 del mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023, corregido mediante decisión del 09 de noviembre de 2023, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quienes no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial y en contra de **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO,** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023 y corregido en proveído del 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $9.800.000.oo (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

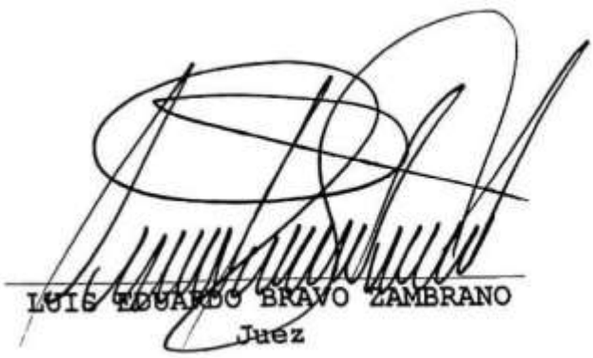

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 31 DE ENERO DE 2024
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 08 en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 01 DE FEBRERO DE 2024.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE